



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17975
16 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073³ de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1048 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006676 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **6855** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67000, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AGUAZUL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
67000	1	C.C. 74130683	Diego Fabián Palencia Siabato

Justificación

“(…) VERIFICACIÓN EXPERIENCIA: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Registro y control de procesos y procedimientos de recaudo de aporte de parafiscales. Gestión de recaudo y cobranzas aportes parafiscales Informes entidades externas recaudo y cobranza Informes de recaudo, fiscalización y cobro de aportes parafiscales. Registro y control de aportantes Las demás asignadas.

Grupo Zigma: Registro de depreciaciones en el sistema contable Elaboración de nómina Registro y control de soportes contables y libros de contabilidad, Retención en la fuente, IVA, impuesto de renta, industria y comercio). Preparación de información financiera a entes de control Análisis de información financiera para toma de decisiones.

Logística y medios del Oriente S.A.S: Registro de depreciaciones en el sistema contable Elaboración de nómina Registro y control de soportes contables y libros de contabilidad, Retención en la fuente, IVA, impuesto de renta, industria y comercio). Preparación de información financiera a entes de control Análisis de información financiera para toma de decisiones. (Iqual que la anterior experiencia)

Caja Social: Perfil auxiliar. No aplica, se requiere experiencia profesional relacionada. Adicionalmente adquirió el título profesional en el año 2009.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
67000	1	C.C. 74130683	Diego Fabián Palencia Siabato

Justificación

CONCLUSIÓN: *No cumple con la experiencia profesional relacionada que es sobre asuntos presupuestales, elaboración de cierre presupuestal y fiscal, elaboración de marco fiscal de mediano plazo, elaboración del plan plurianual de inversiones y plan operativo anual de inversiones para la financiación de proyectos de inversión, programación y preparación del presupuesto general, seguimiento y control al presupuesto, elaboración y presentación de informes relacionadas con el proceso de gestión financiera. (...)*"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 400 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67000** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1048 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el Señor Diego Fabián Palencia Siabato **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso." (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1048 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Aguazul (Casanare)**, respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019"

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1048**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000976** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006676 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67000**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcriben a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
67000	Profesional Universitario	219	3	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Coordinar las actividades relacionadas con los procedimientos de formulación del presupuesto, ejecución del presupuesto, cierre presupuestal y marco fiscal del mediano plazo y en los que participe en el proceso gestión financiera.*

Funciones

- *coordinar con el profesional de impuestos, contabilidad y secretaria de Despacho de la secretaria de hacienda y en colaboración con la oficina asesora de planeación en el marco fiscal de mediano plazo para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y la consistencia y la integralidad de los componentes del sistema presupuestal (Plan Financiero, POAI, Presupuesto General del Municipio) de acuerdo al procedimiento establecido.*
- *apoyar al líder en la planificación de las actividades del proceso o los procesos en los que participa, para asegurar el logro del objetivo o los objetivos establecidos en los mismos y en alineación total con las metas de producto y resultados definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.*
- *apoyar en la proyección de los acuerdos Municipales y/o decretos relacionados con los procedimientos de aprobación y modificación de presupuesto, para la revisión y firma del alcalde y su respectiva presentación ante el Concejo Municipal, cuando haya lugar a ello*
- *Elaborar en forma conjunta con los profesionales de impuestos, contabilidad y secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda y en colaboración con la oficina Asesora de Planeación el Marco Fiscal de Mediano plazo, para garantizar sostenibilidad de la deuda pública y la consistencia y la integralidad de componentes del sistema presupuestal (Plan financiero, POAI, presupuesto General del Municipio) de acuerdo al procedimiento establecido.*
- *Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del plan plurianual de inversiones y el plan operativo anual de inversiones, para programar la financiación anual de los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.*
- *Coordinar la Programación y preparación del presupuesto general del Municipio con base en las necesidades de los procesos de la Entidad.*
- *Realizar seguimiento y control del presupuesto del nivel central del Municipio, para tomar acciones correctivas, preventivas y de mejora*
- *Coordinar la elaboración y presentación de manera oportuna eficaz, eficiente y efectiva los diferentes informes, relacionados con los procedimientos en que participa del proceso Gestión Financiera, debe presentar la Alcaldía ante los organismos de control y otras entidades, así como la remisión oportuna de éstos a la dependencia responsable de su consolidación.*
- *Apoyar las actividades de seguimiento al desempeño del proceso mediante el cálculo de los indicadores de gestión establecidos, realizar el análisis de datos respectivo y tomar acciones correctivas, preventivas y/o de mejora para asegurar el logro del objetivo del proceso*
- *Apoyar la realización de las actividades de identificación, análisis, valoración, tratamiento y seguimiento de los riesgos que afecten el logro de los objetivos de su proceso.*
- *Apoyar al líder de proceso en la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y denuncias de la ciudadanía propias de los procedimientos en los que participa dentro de los términos legalmente establecidos y conforme al procedimiento*
- *Participar de los comités propios de su dependencia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los actos administrativos de constitución y en el reglamento.*
- *Cumplir con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los lineamientos establecidos por la Administración Municipal en cumplimiento de la Ley, en especial:*
 - Conocer y tener claras las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Política de SST y Política de No Consumo de Alcohol, Drogas y Cigarrillo).*
 - Procurar el cuidado integral de su salud (cultura de autocuidado).*
 - Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.*
 - Cumplir las normas de seguridad e higiene propias de la empresa.*
 - Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la institución (capacitaciones, entrenamientos, jornadas de prevención y promoción en salud, etc.).*
 - Informar al jefe inmediato las condiciones de riesgo detectadas.*
 - Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente a su jefe inmediato, brigadista, COPASST o equipo de apoyo del SG SST para ser reportado a la ARL.*
 - h.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019”

Participar en los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y Convivencia Laboral. i. Participar en las brigadas de emergencias de la entidad y en las actividades de formación y entrenamiento planeadas.

- Las demás que se le asigne y que correspondan a la naturaleza del empleo.
- Coordinar la implementación y mantenimiento del sistema de Gestión Integral de Calidad y Control Interno bajo las normas MECI y NTC GP 1000 y/o ISO 9001, y mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del proceso en el cual participa de acuerdo con los requisitos de las normas

Requisito de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Economía, Administración, o contaduría Pública

Requisito de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO

OPEC	Posición en lista	Nombres
67000	1	Diego Fabián Palencia Siabato

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal señala que “(...) **CONCLUSIÓN:** No cumple con la experiencia profesional relacionada que es sobre asuntos presupuestales, elaboración de cierre presupuestal y fiscal, elaboración de marco fiscal de mediano plazo, elaboración del plan plurianual de inversiones y plan operativo anual de inversiones para la financiación de proyectos de inversión, programación y preparación del presupuesto general, seguimiento y control al presupuesto, elaboración y presentación de informes relacionadas con el proceso de gestión financiera (...)” (Negrilla fuera de texto) procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportadas por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se tiene que, en los requisitos de estudio, aporó título Correspondiente a Contaduría Pública, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC, de fecha 25 de septiembre de 2009, cumpliendo así con el requisito mínimo en cuanto a Estudio.

Así mismo, revisados los documentos aportados por el elegible, los cuales fueron aportados a través de la plataforma SIMO, se avizora certificación laboral, la cual fue validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, así:

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - expedida el día 09/01/2020	14/08/2018	09/01/2020	1	4	26
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			1	4	26

De acuerdo a lo anterior, se puede observar que el elegible cuenta con un tiempo de un (1) año, cuatro (4) meses y veintiséis (26) días, cumpliendo con ello en cuanto al **tiempo mínimo** requerido por el empleo, el cual es “Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”, por ello las demás certificaciones aportadas por el aspirante No fueron objeto de Validación dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues con la certificación mencionada se **cumple** con el requisito Mínimo requerido para dicho empleo.

Ahora bien, la certificación aportada contiene implícitas las funciones lo que resulta procedente realizar una comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código **OPEC No. 67000**.

FUNCIONES PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 Grado 08	Propósito y Funciones OPEC	ANÁLISIS
Acompañar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las normas vigentes.	Propósito: coordinar las actividades relacionadas con los procedimientos de formulación del presupuesto, ejecución del presupuesto, cierre presupuestal y marco fiscal del mediano plazo y en los que participe en el proceso gestión financiera. Realizar seguimiento y control del presupuesto del nivel central del Municipio, para tomar acciones correctivas, preventivas y de mejor.	De acuerdo al comparativo entre el propósito del empleo, así como las funciones relacionadas, se puede evidenciar que el empleo ejercido como profesional universitario, le asisten funciones tales como la coordinación y formulación del presupuesto en los procesos de la gestión financiera, tal como se requiere con las funciones de la OPEC.
Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.	Coordinar la Programación y preparación del presupuesto general del Municipio con base en las necesidades de los procesos de la Entidad.	Así mismo se puede evidenciar que en ambos casos comportan actividades que se relacionan en cuenta a la organización de los procesos, procedimientos y preparación de los recursos tanto financieros como presupuestales de acuerdo a las funciones a desempeñar en el ejercicio. Bajo este precepto, se identifica que las tareas a ejecutar por cada uno de los empleos son de índole contable contiene similitudes en cuanto a la ejecución de las funciones.

Ahora bien, frente a la experiencia profesional relacionada, el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, establece:

“Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
67000	1	Diego Fabián Palencia Siabato

Análisis de los documentos

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016., agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo anterior, resulta procedente la comparación de funciones citadas anteriormente, entre los certificados relacionados y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: **“coordinar las actividades relacionadas con los procedimientos de formulación del presupuesto, ejecución del presupuesto, cierre presupuestal y marco fiscal del mediano plazo y en los que participe en el proceso gestión financiera”**.

De otra parte, es necesario señalar que la Ley 43 de 1990, establece las actividades que puede ejercer un contador público, en su artículo 2, así:

“(…) Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.(…)” (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior permite observar que se desempeñó como contador, le asiste ejercer labores propias de su profesión, por lo que lo que le permite realizar actividades pertinentes al propósito del empleo a proveer, como es la **coordinación de actividades correspondientes a las ciencias contables, así como actividades relacionadas con la ejecución presupuestal y la contabilidad de los procedimientos financieros.**

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos de experiencia requerido para el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)** a la **OPEC 67000**, dado que el elegible Diego Fabian Palencia Siabato, **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecidos en la OPEC No. 67000.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a al señor **DIEGO FABIAN PALENCIA SIABATO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6855** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 67000**, ni del proceso de selección No. 1048, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el dicho empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 6855 del 10 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1048**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	74130683	Diego Fabián Palencia Siabato

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019”

procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Gloria Silva Ariza**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, al correo electrónico: general@aguazul-casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

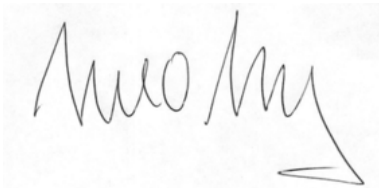
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Diana Molano Amaya**, Profesional de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, al correo contactenos@aguazul-casanare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem